

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE
TRANSQUEZADA CARR S.A.



OTORGADA POR:

MARIO ENRIQUE ORTEGA CORONEL Y OTROS

CUANTIA: \$900,00

CR

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a los DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: ^{1º} ENRIQUEZ ZARUMA VICTOR MIGUEL, portador de la Cédula de Identidad número: CERO TRES CERO UNO CUATRO CUATRO UNO CUATRO CINCO SIETE, de estado civil soltero; ^{2º} MIRANDA CHUNI DIEGO ARMANDO, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO CUATRO SIETE SEIS UNO OCHO SEIS UNO, de estado civil soltero; ^{3º} MIRANDA CHUNI JOFFRE MANUEL, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO TRES UNO CERO CERO CINCO CERO NUEVE, de estado civil casado; ^{4º} OCHOA SOLANO JULIO CÉSAR, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO UNO DOS SEIS UNO NUEVE CERO SIETE, de estado civil casado; ^{5º} ORTEGA CORONEL MARIO ENRIQUE, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO UNO SIETE CUATRO TRES CUATRO CERO NUEVE, de estado civil casado; ^{6º} QUEZADA CABRERA DIEGO EDUARDO, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO UNO SEIS CERO TRES CUATRO DOS UNO, de estado civil casado; ^{7º} QUEZADA CARRIÓN VÍCTOR MANUEL, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO CERO TRES NUEVE OCHO DOS CERO CINCO, de estado civil divorciado; ^{8º} QUEZADA QUEZADA ANGEL RAUL, Portador de la Cédula de Identidad número: CERO SIETE CERO UNO CERO DOS CINCO CUATRO OCHO OCHO, de estado civil casado; ^{9º} QUEZADA ZAVALA EDGAR ROLANDO, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO

CERO NUEVE DOS SEIS CERO SEIS DOS, de estado civil casado; ^{9º} **RAMON NOBOA JAQUELINE DEL ROSARIO**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO TRES NUEVE TRES NUEVE NUEVE SIETE UNO, de estado civil casada; ^{10º} **RAMON NOVOA AZUCENA DEL ROCIO**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO TRES DOS CINCO CINCO TRES OCHO SEIS, de estado civil viuda; ^{11º} **RAMON RIVAS ELIAZAR DE JESUS**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO CERO DOS TRES NUEVE CINCO SIETE TRES, de estado civil casado; ^{12º} **SANMARTIN SANMARTIN EDWIN JOHNNY**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO CUATRO SIETE TRES CUATRO DOS UNO CINCO, de estado civil soltero; ^{13º} **UREÑA SANMARTIN ÁNGEL IVÁN**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO TRES CERO UNO NUEVE CINCO DOS CUATRO SEIS UNO, de estado civil soltero; ^{14º} **UREÑA SANMARTIN ÁNGEL JACINTO**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO TRES DOS DOS UNO DOS CERO SEIS, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de las siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución simultánea de La **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSQUEZADA CARR S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte Mixto, denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSQUEZADA CARR S.A.** " los señores: **ENRIQUEZ ZARUMA VICTOR MIGUEL**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO TRES CERO UNO CUATRO CUATRO UNO CUATRO CINCO SIETE, de estado civil soltero; **MIRANDA CHUNI DIEGO ARMANDO**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO CUATRO SIETE SEIS UNO OCHO SEIS UNO, de estado civil soltero; **MIRANDA CHUNI JOFFRE MANUEL**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO TRES UNO CERO CERO CINCO CERO NUEVE, de estado civil casado; **OCHOA SOLANO JULIO CÉSAR**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO UNO DOS SEIS UNO NUEVE CERO SIETE, de estado civil casado; **ORTEGA CORONEL MARIO ENRIQUE**, portador de la Cédula de Identidad número:



CERO UNO CERO UNO SIETE CUATRO TRES CUATRO CERO NUEVE, de estado civil casado; **QUEZADA CABRERA DIEGO EDUARDO**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO UNO SEIS CERO TRES CUATRO DOS UNO, de estado civil casado; **QUEZADA CARRIÓN VÍCTOR MANUEL**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO CERO TRES NUEVE OCHO DOS CERO CINCO, de estado civil divorciado; **QUEZADA QUEZADA ANGEL RAUL**, Portador de la Cédula de Identidad número: CERO SIETE CERO UNO CERO DOS CINCO CUATRO OCHO OCHO, de estado civil casado; **QUEZADA ZAVALA EDGAR ROLANDO**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO CERO NUEVE DOS SEIS CERO SEIS DOS, de estado civil casado; **RAMON NOBOA JAQUELINE DEL ROSARIO**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO TRES NUEVE TRES NUEVE NUEVE SIETE UNO, de estado civil casada; **RAMON NOVOA AZUCENA DEL ROCIO**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO TRES DOS CINCO CINCO TRES OCHO SEIS, de estado civil viuda; **RAMON RIVAS ELIAZAR DE JESUS**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO CERO DOS TRES NUEVE CINCO SIETE TRES, de estado civil casado; **SANMARTIN SANMARTIN EDWIN JOHNNY**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO CUATRO SIETE TRES CUATRO DOS UNO CINCO, de estado civil soltero; **URENA SANMARTIN ÁNGEL IVÁN**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO TRES CERO UNO NUEVE CINCO DOS CUATRO SEIS UNO , de estado civil soltero; **UREÑA SANMARTIN ÁNGEL JACINTO**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO TRES DOS DOS UNO DOS CERO SEIS, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Nabón, provincia del Azuay, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.**- Los comparecientes que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea una compañía anónima mercantil que se denominará "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSQUEZADA CARR S.A.**", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrá por las Leyes

del Ecuador y estos Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSQUEZADA CARR S.A.", CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: / DENOMINACIÓN.** Esta compañía anónima de transporte de camionetas de doble cabina se constituye con la denominación social de: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSQUEZADA CARR S.A.;** **ARTICULO SEGUNDO: / OBJETO.** El objeto principal de esta compañía es el transporte mixto en camionetas de doble cabina, previo la obtención del informe favorable para esta constitución, La compañía en mención también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general, para el arreglo de los automotores asociados y de los particulares en general, cuando éstos lo requieran, debiendo para este fin realizar todos los actos civiles, mercantiles, financieros y los demás relacionados con el mismo, realizar inversiones o formar parte de otras compañías. **ARTICULO TERCERO: / DOMICILIO.** El domicilio principal de esta compañía es en el cantón Nabón, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUATRO: / DURACION.** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Nabón, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la junta general de accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. **ARTICULO QUINTO: / DEL CAPITAL SUSCRITO.** El capital suscrito de esta compañía es el de **NOVECIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una. **ARTICULO SEXTO: / ACCIONES.** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente general de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el novecientos inclusive y serán firmados por el presidente y el gerente



general de la compañía. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.** En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.** Cuando por cualesquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.** El capital de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la junta general de accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por La Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.** A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.** Los

accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES. La compañía llevará un libro de registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase.

CAPITULO SEGUNDO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES. En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente general y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa.

ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS. Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de



participación de utilidades para los trabajadores de la compañía y para el fondo de reserva legal, la junta general decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la compañía, en el cantón Nabón, provincia del Azuay, a partir de la fecha que fije la propia junta.

CAPITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El gobierno, la dirección y administración de la compañía está a cargo de la junta general de accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente general y subgerente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.-

La junta general integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la junta general: a): Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente general, al subgerente y a los comisarios, principal y suplente para el período establecido en este estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su presidente, el gerente general y el comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d): resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al contrato social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y; considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de auditoria externa, así como de nuevos servicios de

asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del comisario, que deberá fiscalizar a la compañía; y, j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**

Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la sociedad. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; y, cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

CONVOCATORIA.- La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad o de la capital de la provincia del Azuay, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el comisario de la sociedad podrá convocar a junta general. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá



ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualesquier lugar del territorio nacional y para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualesquier modificación a los estatutos sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.** La junta general será presidida por el presidente de la sociedad; y, a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará la persona designada por la junta general. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionista, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que

justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en La Ley y en los estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas en libro destinado para el efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS. El directorio de la sociedad estará integrado por el presidente y vicepresidente de la compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio, accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía presidirá las sesiones del directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la compañía; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del gerente general, del subgerente, (gerentes departamentales y de agencias) d): Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente y gerente general; e): Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y, disponer la emisión de los nuevos; y, f): Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE. La junta general de accionistas,



elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el presidente de la sociedad, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-**

El vicepresidente, elegido de la misma forma que el presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al presidente de la sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la junta general de accionistas y el directorio; b): Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las juntas generales y de las sesiones del directorio; d): Vigilar la marcha de la compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f): Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la junta general y el directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La junta general elegirá al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la junta general, del directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL**

SUBGERENTE.- El subgerente, elegido en la misma forma que el gerente general, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, durará un año en sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL.- El gerente general tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el

Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la juntas generales, del directorio, y el de acciones y accionistas; c): Entregar a los comisarios por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la junta general y del directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía; g): Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la junta general y del directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tiene el gerente general. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO.** La junta general nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía, e informe acerca de ella a la junta general; el comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la junta general en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento. Al mismo tiempo la junta general deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario



cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.** El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b): Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que se crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, y luego pase a conocimiento de la junta general; e): Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.** Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **CAPITULO CUARTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.** La disolución anticipada de la compañía, será resuelta por la junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.** Acordada por cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la

liquidación de la misma, debiendo designar la junta general de accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.** Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte terrestre en camionetas de doble cabina, serán autorizados por los organismos de tránsito competentes y no constituyen títulos de propiedad; el permiso de operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.** Las reformas al Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTICULO QUINCUGESIMO.** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la compañía se sujetarán a los valores establecidos por el organismo competente del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES. PRIMERA.** Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán a máquina, con las hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA.** Facultase al Abogado, Doctor Miguel Zambrano Arévalo, pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a junta general de accionistas para la elección de gerente general y de otros funcionarios de la compañía. **TERCERA.** El Capital es de NOVECIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento es decir la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valores depositados en la cuenta de Integración de Capital del



"BANCO DEL AUSTRO" sucursal Cuenca, distribuido de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
1	Enriquez Zaruma Víctor Miguel	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
2	Miranda Chuni Diego Armando	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
3	Miranda Chuni Joffre Manuel	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
4	Ochoa Solano Julio Cesar	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
5	Ortega Coronel Mario Enrique	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
6	Quezada Cabrera Diego Eduardo	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
7	Quezada Carrión Víctor Manuel	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
8	Quezada Quezada Angel Raúl	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
9	Quezada Zavala Edgar Rolando	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
10	Ramón Noboa Jaqueline del Rosario	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
11	Ramón Novoa Azucena del Rocío	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
12	Ramón Rivas Eliazar de Jesús	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
13	Sanmartín Sanmartín Edwin Johnny	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
14	Urena Sanmartín Angel Iván	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
15	Ureña Sanmartín Angel Jacinto	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00
	TOTAL.	\$ 900,00	\$ 450,00	\$ 450,00

Los Accionistas han pagado al contado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por ellos, pago que se ha efectuado en

numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente. El saldo del valor de las acciones que cada uno ha suscrito será pagado por los accionistas en numerario en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Nabón. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, Doctor Miguel Angel Zambrano A. Matricula numero mil ciento treinta y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227542
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ZAMERANO AREVALO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2009 9:29:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7225529 COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSQUEZADACARR S. A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSQUEZADA CARR S. A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE; QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)
CUENCA 16 DE Enero DE 20 09



Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
GUAYAS, ECUADOR

10

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSQUEZADA CARR S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

QUEZADA CARRION VICTOR MANUEL	US\$30.00
ENRIQUEZ ZARUMA VICTOR MIGUEL	US\$30.00
MIRANDA CHUNI DIEGO ARMANDO	US\$30.00
MIRANDA CHUNI JOFFRE MANUEL	US\$30.00
OCHOA SOLANO JULIO CESAR	US\$30.00
ORTEGA CORONEL MARIO ENRIQUE	US\$30.00
QUEZADA CABRERA DIEGO EDUARDO	US\$30.00
QUEZADA QUEZADA ANGEL RAÚL	US\$30.00
QUEZADA ZAVALA EDGAR ROLANDO	US\$30.00
RAMON NOBOA JAQUELINE DEL ROSARIO	US\$30.00
RAMON NOVOA AZUCENA DEL ROCIO	US\$30.00
RAMON RIVAS ELIAZAR DE JESUS	US\$30.00
SANMARTIN SANMARTIN EDWIN JOHNNY	US\$30.00
URENA SANMARTIN ANGEL IVAN	US\$30.00
UREÑA SANMARTIN ANGEL JACINTO	US\$30.00

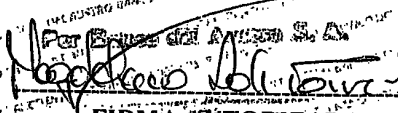
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

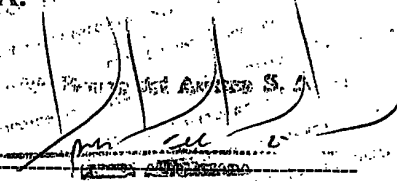
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 16 de enero de 2009

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN 16 enero DE 20 09
CUENCA 16 DE enero DE 20 09




Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCION No. 004-CJ-001-2008-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Comercial Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSQUEZADA CARR S.A.**", con domicilio en el Cantón Nabón, Provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el transporte terrestres, tránsito se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de CINCO (05) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 131-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT y 123-A-CAJ-001-2008-CNTTTSV, recomienda, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSQUEZADA CARR S.A.**", con domicilio en el Cantón Nabón, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

CERTIFICO
QUITO 23 DIC. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARÍA GENERAL



COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA, ECUADOR

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, Instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada ley orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Comercial Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSQUEZADA CARR S.A.**", con domicilio en el Cantón Nabón, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial mixto, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, el día 22 de Diciembre del 2008.

Dr. Marcelo Mera Vásquez.
DIRECTOR EJECUTIVO (Enc)

COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Lo Certifico



Dr. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL (Enc)

RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULS del documento que me fue presentado en Foja(s). Cuenca, a 16 de 2008 del 29

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 23 DIC. 2008

J. L. Mera 1528 y Sta. María - Tellos: 2224-998 / 2224-999 - (U) QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

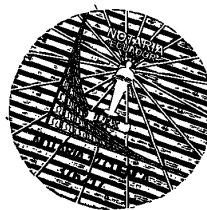
SECRETARIA GENERAL

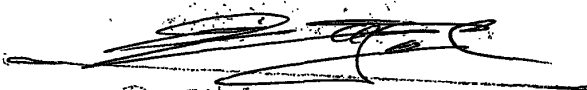
 NOTARIA DECIMA SEGUNDA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDO QUE LES FUE PRESENTE INSTRUMENTO, A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE. F) Azucena del Rocío Ramón. C.C: 010325538-6. F) ilegible. C.C: 030144145-7. f) Julio Ochoa. C.C: 010126190-7. f) Eleazar Ramón. C.C: 010023957-3. F) ilegible. C.C: 01003982-5. f) Ivan Ureña. C.C. 030195246-1. f) Diego E. Quezada. C.C: 010160342-1. F) ilegible. C.c: 010310050-9. F) ilegible. C.C: 010174340-9. F) Raúl Quezada. C.C: 070102548-8. F) Edwin Sanmartín. C.C: 010473421-5. F) Rosario Ramon. C.C: 010393997-1. F) ilegible. C.C: 010476186-1. F) ilegible. C.C: 010042606-2. f) Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del cantón Cuenca.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR




Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 27 de Enero del 2009, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitucion de Compañía de Transporte TRANSQUEZADA CARR S.A., según resolución No. 09.C.DIC.028, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Econ. René Bueno Encalada, en fecha 21 de Enero del 2009.-


Dra. Cynthia Ramirez Aréval
NOTARIA DECIMO SEGUNDO
SUPLENTE
DEL CANTON CUENCA

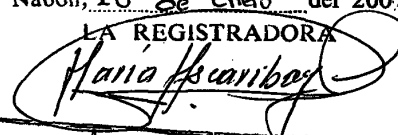
 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

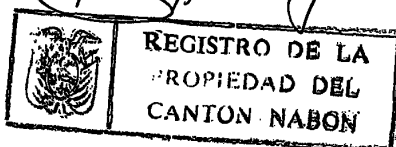
Inscrito en el Registro Mercantil

con el N° 02

Nabón, 28 de Enero del 2009.

LA REGISTRADORA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA: [redacted]

ESTADO CIVIL: [redacted]

PROFESION: [redacted]

REN 0027813

AZY

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA: [redacted]

ESTADO CIVIL: [redacted]

PROFESION: [redacted]

REN 0027813

AZY

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA: [redacted]

ESTADO CIVIL: [redacted]

PROFESION: [redacted]

REN 0027813

AZY

[Signature]

[Fingerprint]

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CANTON CUENCA

DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN [redacted] FOJA(S)

CUENCA 16 DE [redacted] DE 20 08

REN 0343543

AZY

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA: [redacted]

ESTADO CIVIL: [redacted]

PROFESION: [redacted]

REN 0027813

AZY

[Signature]

[Fingerprint]

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN [redacted] FOJA(S)

CUENCA 16 DE [redacted] DE 20 08

REN 0228364

AZY

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA: [redacted]

ESTADO CIVIL: [redacted]

PROFESION: [redacted]

REN 0027429

AZY

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA: [redacted]

ESTADO CIVIL: [redacted]

PROFESION: [redacted]

REN 0027429

AZY

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 10052606
QUETADA ZAVALA EDGAR ROLANDO
25 MARZO 1951
AZUAY/NABON/NABON
LUGAR DE NACIMIENTO 01 080 00158
01 080 00158
AZUAY/ GIRON
GIRON 31

[Signature]
Firma del Titular

ECUATORIANA ***** 14311612
CASADO BERTHA CRISTINA GIRANZA
PRIMARIA EMPLEADO
TILBERTO QUEZADA
ENQUEVA ZAVALA
CUENCA 21-07-94
RASIT. NOTIFIE DE SU TITULAR
38053
Firma de la Autoridad
Firma de Registro

15



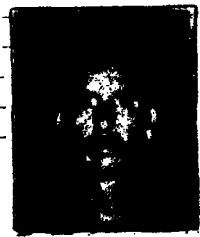
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA ***** 1444622
CASADA MARIA ELENA
PRIMARIA AEROLINISTA
JOSE QUEZADA
MARIA QUEZADA
NACHALA 1955

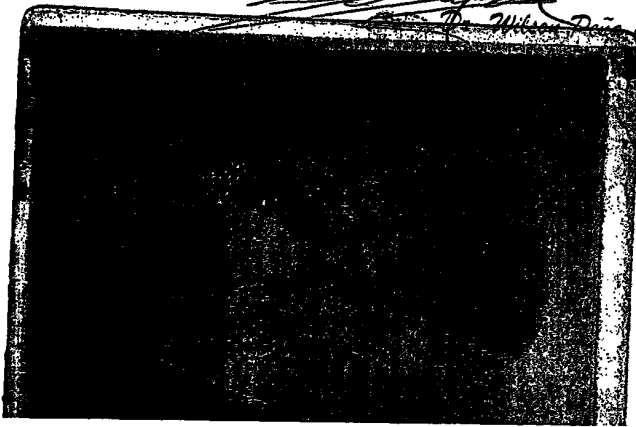
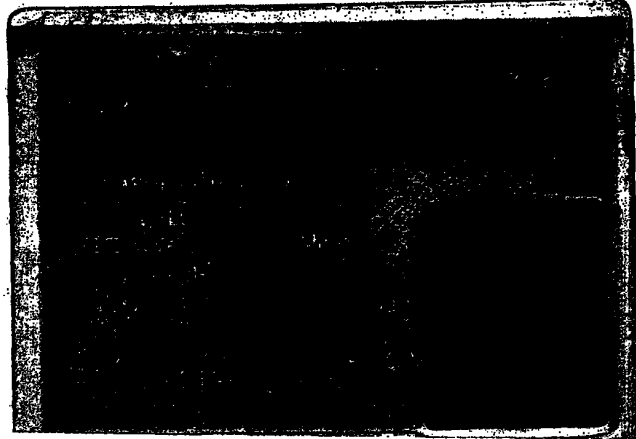
0367365

[Signature]
Firma del Titular

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 100342
QUEZADA QUEZADA ANGEL SAUL
01 JUNIO 1947
AZUAY/GIRON/GIRON
LUGAR DE NACIMIENTO 01 086 00342
AZUAY/ GIRON
GIRON 47



[Signature] NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL OGY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)
CUENCA 16 DE Enero DE 2008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA G10174340-9
ORTEGA CORONEL MARIO ENRIQUE
AZUAY/NABON/NABON
25 SEPTIEMBRE 1961
002-2 0374 00745 M
AZUAY/ GIRON
GIRON 1961

[Signature]
Firma del Titular



ECUATORIANA ***** V13201122
CASADO ESTILIA MERCEDES MOSQUERA O.
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
ZILIO ORTEGA
LETICIA CORONEL
MORONA
13/12/2002
13/12/2014
FECHA DE EXPIRACION
FECHA DE CADUCIDAD
FURCA No. REN 0011906
MPS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01032538-6

RAMON NOVOA JACQUELINE DEL ROSARIO
AZUAY/NABON/NABON

29 ENERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO: 29/01/1975
REG. CIVIL: 002-00000027

AZUAY / NABON
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: NABON 1975

[Firma]

ECUATORIANA***** V33431242

CASADO GREGORY RAYMUNDO GUINTANA N

PROFESION: COSTURERA

ELIZABETH DE JESUS RAMON RIVAS
MARIA CECILIA NOVOA DELGADO

CUENCA 21/11/2004

REN 0553110

[Firma]

16

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01032538-6

RAMON NOVOA JACQUELINE DEL ROSARIO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ BAVALOS

22 FEBRERO 1972

FECHA DE NACIMIENTO: 22/02/1972
REG. CIVIL: 002-00000064

AZUAY / CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: SAGRARIO 1972

[Firma]

ECUATORIANA***** V444314242

VIUO SEGUNDO ANTONIO CABRERA C

PROFESION: ESTUDIANTE

ELIZABETH DE JESUS RAMON RIVAS
MARIA CECILIA NOVOA DELGADO

CUENCA 19/12/2006

REN 0479860

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010160342-1

QUEZADA CABRERA DIEGO EDUARDO
AZUAY/NABON/NABON

27 MARZO 1959

FECHA DE NACIMIENTO: 27/03/1959
REG. CIVIL: 001-0105 00208 M

AZUAY / BIRON
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: BIRON 1959

[Firma]

ECUATORIANA***** V4443V4242

CASADO JULIA MARGARITA YUNBA AYAVACA

PROFESION: AGRICULTOR

NELSON QUEZADA
ELISA CAMERA

CUENCA 29/01/2008

REN 0562728

[Firma]

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERO 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN FOJA(S)
CUENCA 16 DE Enero DE 20 09

[Firma] Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010023957-3

RAMON RIVAS ELIAZAR DE JESUS
AZUAY/NABON/COCHAPATA

30 SEPTIEMBRE 1944

FECHA DE NACIMIENTO: 30/09/1944
REG. CIVIL: 002-1 0073 01089 M

AZUAY / BIRON
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: BIRON 1944

[Firma]

ECUATORIANA***** V8383V2222

CASADO MARIA CECILIA NOVOA DELGADO

PROFESION: NEGOCIANTE

MANUEL RAMON
MARIA RIVAS

CUENCA 16/02/2005

REN 0341129

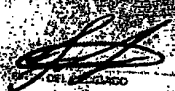
[Firma]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010328120-6

URENA SANMARTIN ANGEL JACINTO
AZUAY/NABON/NABON
14 AGOSTO 1972
REG. CIVIL 001-0135 00138 M
AZUAY/NABON
NABON 1972




ECUATORIANA***** V2443V4242

CASADO LOURDES ESMERALDAS QUEZADA CAE

PRIMARIA NEGOCIANTE

ANGEL BENIGNO URENA
TERESA SANMARTIN
CUENCA 30/11/2006
30/11/2018
REN 0482323




NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030195246-1

URENA SANMARTIN ANGEL IVAN
AZUAY/NABON/NABON
08 NOVIEMBRE 1982
REG. CIVIL 002-0123 00323 M
AZUAY/NABON
NABON 1982




ECUATORIANA***** V4444V4442

SOLTERO

PRIMARIA MINERO

ANGEL BENIGNO URENA
TERESA DE JESUS SANMARTIN
AZUAY/NABON/NABON
12/12/2014
REN 0034540




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010473421-5

SANMARTIN SANMARTIN EDWIN JOHNNY
AZUAY/NABON/NABON
29 MAYO 1986
REG. CIVIL 001-0180 00180 M
AZUAY/NABON
NABON 1986




ECUATORIANA***** V2343V4242

SOLTERO

PRIMARIA COMERCIANTE

NELSON BOLIVAR SANMARTIN
CARMEN NATILDE SANMARTIN
AZUAY/NABON/NABON
18/08/2005
18/08/2017
REN 0122731




NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN FOJA(S)
CUENCA 16 DE Mayo DE 2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

297-0009
NÚMERO
0104734215
CÉDULA
SANMARTIN SANMARTIN EDWIN JOHNNY

AZUAY
PROVINCIA

NABON
CANTÓN



Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA